

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 920 DE 2009

(marzo 17)

por el cual se modifica el Decreto 2755 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial de la establecida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificase el artículo 4° del Decreto 2755 de 2003, el cual queda así:

“**Artículo 4°.** *Renta exenta en servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles.* Las rentas provenientes de servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles construidos entre el 1° de enero del año 2003 y el 31 de diciembre del año 2017, obtenidas por el establecimiento hotelero o por el operador según el caso, estarán exentas del impuesto sobre la renta por un término de treinta (30) años contados a partir del año gravable en que se inicien las operaciones.

Para tal efecto, se consideran nuevos hoteles únicamente aquellos hoteles construidos entre el 1° de enero del año 2003 y el 31 de diciembre del año 2017.

Parágrafo. Los ingresos provenientes de los servicios de moteles, residencias y establecimientos similares no se encuentran amparados por la exención prevista en este artículo”.

Artículo 2°. Modificase el artículo 6° del Decreto 2755 de 2003, el cual queda así:

“**Artículo 6°.** *Renta exenta para servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen.* Las rentas provenientes de los servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen entre el 1° de enero del año 2003 y el 31 de diciembre del año 2017, obtenidas por el establecimiento hotelero o por el operador, estarán exentas del impuesto sobre la renta por un término de treinta (30) años contados a partir del año gravable en que se inicien las operaciones de prestación de servicios en el área remodelada o ampliada.

La exención corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado.

Parágrafo. Los ingresos provenientes de los servicios de moteles, residencias y establecimientos similares no se encuentran amparados por la exención prevista en este artículo”.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de marzo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra General, encargada de las funciones del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gloria Inés Cortés Arango.

El Viceministro de Desarrollo Empresarial, encargado de las funciones del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Ricardo Duarte Duarte.

DECRETO NUMERO 925 DE 2009

(marzo 18)

por el cual se regula una línea de redescuento, con tasa compensada, de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter-, para el financiamiento de las Inversiones en Vías dentro de los Planes Viales Departamentales para el Mejoramiento de la Red Vial a cargo de los departamentos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

DECRETA:

Artículo 1°. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto

Orgánico del Sistema Financiero, y en relación con las actividades de que tratan los literales b), c), l) y o) del numeral 2 del artículo 268 del mismo estatuto, podrá ofrecer una línea de redescuento con tasa compensada para financiar a los departamentos en el marco de los Planes Viales Departamentales, en la etapa de inversión. Los recursos de esta línea se destinarán a financiar el mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento periódico y rutinario de vías y obras conexas que pertenezcan a la red secundaria o red terciaria de carreteras a cargo del departamento y que hayan sido viabilizados por el Ministerio de Transporte.

Artículo 2°. Serán beneficiarios de la línea de redescuento con tasa compensada de que trata el presente decreto, los departamentos que hayan implementado el Plan Vial Departamental, según la metodología establecida por el Ministerio de Transporte.

Artículo 3°. Las operaciones de redescuento de que trata el presente decreto se podrán otorgar únicamente durante el período comprendido entre la entrada en vigencia del presente decreto y el 31 de diciembre de 2010, y hasta por un monto total de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) moneda legal colombiana, con plazos hasta de quince (15) años, y hasta con tres (3) años de gracia.

Artículo 4°. Del monto establecido en el artículo anterior, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, podrá destinar hasta cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) moneda legal colombiana, para la sustitución de créditos que se hayan contratado, por los departamentos y/o municipios capitales que tengan como máximo 1.000.000 de habitantes, en los años 2008 y 2009 para adelantar los Planes Viales Departamentales, que hayan sido viabilizados por el Ministerio de Transporte conforme a la metodología establecida.

Artículo 5°. La tasa de interés final estará determinada por el plazo que requiera el crédito otorgado por los intermediarios financieros, el cual será redescuento hasta en un 100% por la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter para plazos entre 0 y 15 años, de acuerdo con la siguiente tabla:

PLAZO AÑOS	TASA INTERES FINAL MAXIMA
DE 0 A 7 AÑOS	DTF + 4.00% T.A.
MAYOR DE 7 A 12 AÑOS	DTF + 4.75% T.A.
MAYOR DE 12 A 15 AÑOS	DTF + 5.50% T.A.

Artículo 6°. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, ofrecerá a los intermediarios financieros, una tasa de redescuento del DTF más un punto por ciento trimestre anticipado (DTF + 1.00% T.A.) para todos los plazos.

Artículo 7°. Con fundamento en lo establecido en el parágrafo del literal b) del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, destinará anualmente, en el Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para subsidiar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, la diferencia entre la tasa de captación promedio de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, más los costos en que esta incurra durante la vigencia de los redescuentos otorgados, en desarrollo de lo previsto en el artículo 1° del presente decreto y la tasa de redescuento mencionada en el artículo 6° del mismo, sin superar los montos previstos para este fin en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo 1°. La metodología para determinar la tasa de captación promedio de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para efectos de la presente línea de redescuento, así como los costos mencionados en este artículo, serán los aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal - Confis, en el Acta 298 del 20 de diciembre de 2006.

Parágrafo 2°. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, presentará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante la programación y preparación del proyecto anual de Presupuesto General de la Nación, la información rela-

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: **correspondencia@imprensa.gov.co**

cionada con el valor de la diferencia entre la tasa de captación promedio de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, más los costos en que esta incurra durante la vigencia de los redescuentos otorgados, con el fin de incluir las partidas necesarias en el mencionado proyecto. En todo caso, dichas partidas no podrán superar los montos previstos para este fin en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Artículo 8°. Durante el primer trimestre de cada año y a lo largo de la vigencia de las operaciones de redescuento que efectúe la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, en desarrollo de lo establecido en el presente decreto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, hasta el valor presupuestado para la respectiva vigencia fiscal, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 606 DE 2009**

(marzo 12)

por la cual se autoriza a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para gestionar la contratación de un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de diez millones de dólares (US\$10.000.000) de los Estados Unidos de América.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del artículo 10 del Decreto Reglamentario 2681 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. mediante oficio radicado el 26 de diciembre de 2008 bajo el número 1 - 2008 - 083257, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorización para iniciar gestiones para la contratación de un empréstito externo con la Banca Multilateral hasta por la suma de diez millones de dólares (US\$10.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que el literal a) del artículo 10 del Decreto 2681 de 1993 establece que la iniciación de gestiones de contratos de empréstito externo por las entidades descentralizadas del orden nacional y de las entidades territoriales y sus descentralizadas, requiere autorización impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio SC - 20082300740091 del 3 de diciembre de 2008 emitió concepto favorable a EPM para obtener un crédito del BID por US\$10 millones, a través de la línea de Oportunidades para la Mayoría, con el fin de ampliar el Programa de Financiación Social;

Que la suscrita Secretaria General de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. mediante certificación de fecha 11 de febrero de 2009, estableció: "Que la Junta Directiva de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en su sesión de febrero 10 de 2009, según consta en el Acta No.1500, aprobó la siguiente solicitud puesta a su consideración: "i) Autorizar al Gerente General para gestionar y celebrar una operación de crédito público externo, sin garantía de la Nación, con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, por US\$10 millones, destinado a la financiación del Programa "Financiación Social" ii) Autorizar al Gerente General para realizar las demás gestiones necesarias para la consecución de la financiación a la que se refiere el anterior literal" (...);"

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 1° del Decreto 610 de 2002, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., cuenta con calificación de capacidad de pago emitida por Duff & Phelps de Colombia S.A., Sociedad Calificadora de Valores de fecha 29 de septiembre de 2008;

Que teniendo en cuenta que Empresas Públicas de Medellín E.S.P., ha cumplido con los requisitos señalados en el literal a) del artículo 10 del Decreto Reglamentario 2681 de 1993 para realizar esta clase de operaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para gestionar empréstitos externos.* Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para gestionar la contratación de empréstitos externos con la Banca Multilateral hasta por la suma de diez millones de dólares (US\$10.000.000) de los Estados Unidos de América, destinados a la financiación del Programa "Financiación Social".

Artículo 2°. *Términos y Condiciones Financieras.* Los términos y las condiciones financieras a los cuales deberá sujetarse la gestión autorizada por el artículo 1° de la presente resolución, serán las más favorables de acuerdo con las condiciones del mercado, previa la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Artículo 3°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., del cumplimiento de lo estipulado en el literal b) del artículo 10 del Decreto 2681 de 1993 y de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de marzo de 2009.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 620 DE 2009

(marzo 13)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar una operación de manejo de deuda pública externa con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF -.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 5° y 26 del Decreto número 2681 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993, estipula que constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección del Tesoro Nacional y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen;

Que el artículo 26 del Decreto 2681 de 1993, establece que la celebración de operaciones para el manejo de la deuda externa de la Nación requiere autorización, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse siempre y cuando se demuestre la conveniencia y justificación financiera de la operación y sus efectos sobre el perfil de la deuda;

Que la Nación celebró el Contrato de Empréstito Externo número 7280-CO con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF - por la suma de cien millones de dólares (US\$100.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que mediante Resolución número 5715 del 8 de noviembre de 2006, se autorizó a la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- para celebrar operaciones de manejo consistentes en operaciones de cobertura de riesgo, a través de la realización de swaps extinguidos de monedas pesodólar sobre los intereses y el principal de los créditos multilaterales suscritos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) hasta quinientos cincuenta millones de dólares (US\$550.000.000) de los Estados Unidos de América;

Que la Nación realizó el 15 de noviembre de 2006, una operación de cobertura consistente en un Cross Currency Swap extinguido peso-dólar por un monto total de US\$50 millones de dólares y que la operación de cobertura buscó eliminar el riesgo de tasa de cambio parcialmente sobre los compromisos derivados del contrato de empréstito BIRF 7280-CO suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, el 4 de abril de 2005 por un monto de US\$100 millones de dólares, de conformidad con lo establecido mediante Memorando número 5.1.0.1.3 - 2006 - 023640 del 17 de noviembre de 2006 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Mercado de Capitales Externo;

Que la Nación proyecta celebrar una operación de manejo de deuda pública externa consistente en la conversión de tasa de interés variable a tasa de interés fija sobre el saldo restante del crédito, esto es, cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de Amé-